

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001400303220210102200
Clase: Verbal.
Demandante: Nidia Acuña Villabón.
Demandado: Allianz Seguros S.A.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado demandante contra el auto de 7 de febrero de 2023, por medio del cual se indicó que se contestó en tiempo la demanda, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que no se revocará el proveído censurado, por cuanto se ajusta al contenido normativo aplicable actualmente. Al respecto, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 señala:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De cara a lo anterior se advierte que la contestación está en tiempo, puesto que, si bien la notificación personal se realizó el 24 de agosto de 2022, ella se hizo por medios digitales, lo cual da lugar a la aplicación de la normatividad citada, por ende, los dos días hábiles transcurrieron en 25 y 26 de agosto, y el término empezó a correr a partir del 29 de agosto, lo que significa que el término para contestar venció el 23 de septiembre de 2022, interregno en el que se presentó en debida forma la contestación de la demanda. Empero, valga señalar, que el impugnante tendría razón si la notificación personal hubiere acaecido de forma física, pues el término correría de inmediato, no obstante, no es lo que ocurre en el presente caso.

En consecuencia, no halla prosperidad el recurso de reposición interpuesto contra el auto que tuvo en cuenta la contestación allegada por la parte demandada, por las razones señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: No Revocar la decisión emitida el 7 de febrero de 2023, por lo dicho.

Segundo: Una vez en firme, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 34, hoy 7 de marzo de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704392700fb9aa59279b2f74303c46d8a5ef93e88c91a26a37be6f8fe8cded2c**

Documento generado en 03/03/2023 08:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>